



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00085-00
DEMANDANTE: JHOAN JAVIER GIRALDO BALLÉN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 247 cdno ppal) y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a la entidad pública que es parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA, al abogado JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.732 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 84.627 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 187 del cdno 1; de otro lado, el Despacho no realiza pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentado por el abogado José Luis Sayago Botello, toda vez que no

existe memorial en el cual la entidad le otorgara poder dentro del presente asunto.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

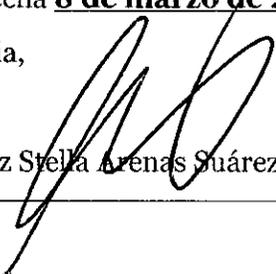
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **31** de fecha **8 de marzo de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR